



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Catorce (14) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **LEYDIS CARELIS FARFÁN BROCHERO** quien actúa en nombre y representación de su hijo
DEMANDADO: **WILMER ENRIQUE IDARRAGA ÁLZATE**
RADICADO: **44- 855- 40- 89- 001- 2020- 00112– 00**
DECISIÓN: **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

ANTECEDENTES

Con auto de Tres (03) de Diciembre del año Dos Mil veinte (2020) se libra mandamiento de pago, y se ordenó emplazar al demandado **WILMER ENRIQUE IDARRAGA ÁLZATE**.

El día 05 de abril de 2021 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

En el informe secretarial del 14 de mayo de 2021, se anotó: *“Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso. Informándole que se realizó el emplazamiento con la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas. Para que ordene lo pertinente.”*

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

El día 05 de abril de 2021 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la



designación del Curador Ad-litem del señor **WILMER ENRIQUE IDARRAGA ÁLZATE**, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,

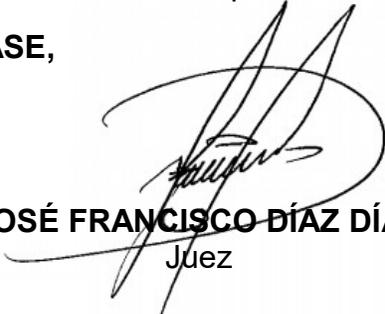
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem al doctor **ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.838.595, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 3-105 – Urumita – La Guajira, Teléfonos 3166081039, 3156168772, Email: adolfoluis19@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y, proceda a notificarse de la demanda y del mandamiento de pago, con el fin de que sirva ejercer el cargo de **CURADOR AD LITEM** de **WILMER ENRIQUE IDARRAGA ÁLZATE**.

ADVERTIR al abogado designado que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y citaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA-
LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No.023 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-